



SUMARIO

Tema 84 del programa:

Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en la segunda parte de su 17º período de sesiones y en su 18º período de sesiones (continuación) .. 105

Presidente: Sr. Vratislav PĚCHOTA  
(Checoslovaquia).

TEMA 84 DEL PROGRAMA

Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en la segunda parte de su 17º período de sesiones y en su 18º período de sesiones (continuación) (A/6309 y Add.1, A/6348, A/C.6/371, A/C.6/L.596/Rev.1, A/C.6/L.597 y Add.1, A/C.6/L.598, A/C.6/L.600 y Corr.1, A/C.6/L.601 a 603)

1. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) indica que, conforme al plan de conferencias para 1968, dicho año se reuniría una conferencia internacional de derechos humanos, una conferencia internacional para reemplazar la Convención sobre la circulación por carretera y el Protocolo relativo a las señales de carretera, y una conferencia de ministros encargados de los servicios de bienestar social. Según los informes de que se dispone, esas tres conferencias no se celebrarían antes del mes de abril, de modo que al parecer no habría ningún inconveniente en escoger el año 1968 para la reunión de la conferencia internacional sobre el derecho de los tratados, quedando entendido que tendría lugar en febrero y marzo si se celebra en dos partes o en enero si no hay más que un solo período de sesiones. En cuanto a la norma establecida en la resolución 2116 (XX) de la Asamblea General y conforme a la cual no se debe prever más que una conferencia especial importante de las Naciones Unidas por año, no existe todavía un criterio para determinar qué conferencias deben ser consideradas "importantes". Lo que se necesita es que la Sexta Comisión tome una decisión. Desde ahora hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea General se precisarán sin duda algunos factores todavía desconocidos.

2. El Sr. BAL (Bélgica) desea manifestar el agradecimiento de su Gobierno a la Comisión de Derecho Internacional por el importante trabajo que ha realizado. Bélgica concede en particular gran interés a la reunión de seminarios de derecho internacional y a la cooperación de la Comisión con otros órganos, entre ellos el Consejo de Europa (véase A/6309). La importancia que Bélgica atribuye a la cuestión de las misiones especiales ha quedado demostrada por una prime-

ra serie de observaciones comunicadas por escrito (véase A/CN.4/188).

3. En cuanto al derecho de los tratados, es importante aprovechar al máximo los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, y Bélgica apoya la idea de que se reúna una conferencia internacional de plenipotenciarios. Pero no se tratará de una mera formalidad. El debate general en la Sexta Comisión ha permitido ver que al examinar el proyecto de artículos la conferencia tropezará indudablemente con cierto número de problemas de fondo difíciles de resolver. Bélgica estima particularmente necesario hacer un análisis profundo de algunos problemas como el de las reservas. Si se desea introducir normas de ius cogens en una convención de derecho positivo, habrá que tratar de establecer el alcance de esas normas y la autoridad que será competente para resolver los problemas de interpretación. Es indispensable, pues, que los artículos propuestos sean examinados a fondo teniendo en cuenta la experiencia y la práctica de los Estados y el hecho de que las normas que hay que formular deberán seguir siendo aplicables durante largo tiempo a muchas relaciones internacionales entre países de todos los continentes. La Sexta Comisión deberá examinar atentamente el proyecto de artículos en su período de sesiones de 1967; deberá disponer entonces de las nuevas observaciones escritas que los gobiernos habrán debido enviar y que la Secretaría debería distribuir lo más rápidamente posible.

4. Bélgica apoya los párrafos 1 a 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del documento A/C.6/L.596/Rev.1, relativos a la organización de los trabajos de la conferencia. Los obstáculos a la creación de dos comisiones plenarios no le parecen insuperables y las ventajas que se derivarían de esta manera de proceder abogan decididamente a favor de esa solución. Por otra parte, convendría distribuir los trabajos entre dos períodos de sesiones. Con respecto a la participación en la conferencia, el Sr. Bal observa que esta cuestión está lejos de ser nueva para la Sexta Comisión, que ha rechazado ya la fórmula "todos los Estados" para la participación más amplia en los tratados multilaterales generales celebrados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones. Los argumentos presentados en el actual período de sesiones por los partidarios de dicha fórmula no son ni nuevos ni muy convincentes. Varias delegaciones han subrayado las dificultades prácticas que suscitaría dicha fórmula, aparte de las consideraciones políticas; y los autores de la enmienda que figura en el documento A/C.6/L.598, que no niegan la existencia del problema práctico, no han propuesto todavía una solución para resolver tales dificultades. Parecen esperar que se conseguirá superarlas final-

mente, pero el señor Bal no está tan seguro. En todo caso, no parece oportuno comenzar la conferencia con un largo debate sobre la participación de todos los Estados que desearían con el tiempo participar en ella. Por todas esas razones la delegación belga prefiere la fórmula por lo demás muy flexible, propuesta en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.596/Rev.1.

5. El Sr. ENGO (Camerún) tiene entendido, como resultado de sus consultas con otras delegaciones, que los demás países africanos comparten las preocupaciones de su Gobierno con respecto a la organización de la conferencia proyectada. Espera, por lo tanto, que los autores del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.596/Rev.1 puedan tener en cuenta las dificultades a que han de hacer frente los países en desarrollo, quienes preferirían un período de sesiones único y una conferencia con una sola comisión plenaria, quedando entendido que la conferencia misma podrá decidir sus métodos de trabajo.

6. En cuanto al lugar de reunión, la delegación del Camerún prefiere Ginebra; pero como algunos Estados tal vez querrán proponer que la conferencia se celebre en su territorio, el Sr. Engo sugiere introducir en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del documento A/C.6/L.596/Rev.1 una enmienda (A/C.6/L.602) que consistiría en agregar, después de las palabras "a principios de 1968 en", el texto siguiente: "Ginebra o en cualquier otro lugar apropiado para el cual la conferencia haya sido expresamente invitada por un Estado Miembro de las Naciones Unidas". La delegación del Camerún no presentará por ahora enmiendas al párrafo 9 de la parte dispositiva, pues espera el texto anunciado por la delegación de los Países Bajos (916a. sesión).

7. El Sr. BEEBY (Nueva Zelanda) dice que su delegación apoya plenamente el proyecto de resolución del documento A/C.6/L.597. Estima, igualmente, que el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.596/Rev.1 tiene el alcance deseado y refleja bastante bien la opinión de la mayoría. No cree que haya inconveniente en completar en el párrafo 3 de la parte dispositiva el espacio dejado en blanco para el lugar de reunión, con la palabra "Ginebra"; pero en cuanto al resto de la enmienda del Camerún se pregunta si el Secretario General podrá aplicar ese tipo de fórmula y si no sería necesario indicar un plazo para la presentación de las posibles invitaciones. El Sr. Beeby apoya la propuesta de los Países Bajos (916a. sesión) relativa a la votación por separado sobre el párrafo 5; subraya, sin embargo, que el voto por separado debe referirse no a las palabras "en dos comisiones principales" sino a la frase siguiente: "a que envíen delegaciones suficientemente numerosas para asegurar su representación en dos comisiones principales de la conferencia, y".

8. Sin desconocer la importancia del principio de la universalidad, no se pueden negar las dificultades prácticas que se plantean debido a que algunas entidades son reconocidas por ciertos Estados y no por otros. Si el Secretario General los invitase a una conferencia internacional aplicando la fórmula "todos los Estados", se vería sumergido inevitablemente en

una polémica política con un grupo de Estados Miembros. Si no los invitase, esto originaría también una controversia con otro grupo de Estados Miembros. No se puede pedir al Secretario General, por tanto, que asuma esa responsabilidad, si es que han de mantenerse la objetividad y la imparcialidad que son tan esenciales para el desempeño de su cargo. La fórmula de invitación propuesta en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.596/Rev.1 representa un nuevo progreso en cuanto ofrece la posibilidad de invitar a otros Estados además de los comprendidos en la fórmula tradicional, dejando al mismo tiempo a la Asamblea General el cuidado de determinar cuáles son, entre las entidades que se pueden considerar Estados, las que corresponde invitar especialmente. La delegación neozelandesa no puede por lo tanto aceptar la enmienda del documento A/C.6/L.598 al párrafo 4 de la parte dispositiva, ni tampoco puede aceptar la enmienda que figura en el documento A/C.6/L.601, tendiente a añadir un nuevo párrafo al preámbulo, porque, aunque las resoluciones citadas en el texto propuesto se dirijan ciertamente a "todos los Estados", no guardan relación alguna con la cuestión de que se está ocupando la Sexta Comisión, es decir, la convocación de una conferencia de plenipotenciarios, y la expresión "todos los Estados" está empleada allí en un contexto completamente diferente.

9. El Sr. KARIM (Afganistán) apoya el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.597, pero espera que en su próximo período de sesiones la Comisión de Derecho Internacional concederá prioridad a la cuestión de la sucesión de Estados y gobiernos, tan importante para todos los Estados y en especial para los que acaban de acceder a la independencia.

10. En lo que se refiere al proyecto de resolución relativo a la convocación de una conferencia internacional sobre el derecho de los tratados (A/C.6/L.596/Rev.1), la delegación de Afganistán estima que hay que aplicar indiscutiblemente el principio de la universalidad y respetar el derecho de todo Estado soberano a participar en una conferencia de ese tipo. Apoya, por lo tanto, la enmienda contenida en el documento A/C.6/L.598. Para las cuestiones de detalle sobre la organización de la conferencia, se unirá a la opinión de la mayoría.

11. El Sr. SINCLAIR (Reino Unido) indica que después de consultar a los miembros de la Sexta Comisión, los autores del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.596/Rev.1 han llegado a la conclusión de que la mayoría no favorece la idea de dos comisiones plenarios en la conferencia proyectada; en consecuencia, han decidido suprimir en el párrafo 5 de la parte dispositiva, la frase "a que envíen delegaciones suficientemente numerosas para asegurar su representación en dos comisiones principales de la conferencia, y" y eliminar el párrafo 9. Reconocen que esto supone la aceptación de la idea de contar únicamente con una comisión plenaria, aunque, desde luego, en último análisis corresponderá a la conferencia misma decidir su propio procedimiento. Además, para tener en cuenta el deseo del representante de Israel, los coautores han decidido introducir en el párrafo 6 de la parte dispositiva, después de las

palabras "observadores", las palabras "y presenten por escrito a la conferencia observaciones sobre el proyecto de artículos".

12. Hablando como representante del Reino Unido, el Sr. Sinclair propone que para tener en cuenta la observación hecha por el representante del Líbano en la 915a. sesión, se introduzcan en el párrafo 5 de la parte dispositiva las palabras "en lo posible" antes de "incluyan".

13. Si puede aceptarse que la conferencia tenga una sola comisión plenaria, parece difícil, por el contrario, prever un solo período de sesiones, como propone la enmienda del Camerún (PROVISIONAL A/C.6/L.602), debido a los problemas de orden práctico que plantearía un período de sesiones de trece semanas por lo menos. Sería conveniente pedir a la Secretaría que indicara los inconvenientes que presentaría en la práctica la fórmula de un solo período de sesiones y una sola comisión plenaria.

14. El Sr. KIBRET (Etiopía) dice que la posición de Etiopía con respecto a la participación en una conferencia internacional sigue siendo la misma, y que en nombre del principio de la universalidad se pronunciará a favor de la enmienda que figura en el documento A/C.6/L.598. La Comisión de Derecho Internacional ha dado una nueva dimensión al derecho de los tratados al introducir en él reglas imperativas de jus cogens y reconocer así el derecho inalienable de los Estados a vivir en la independencia y la dignidad. La convención que se propone concertar debe tener fuerza obligatoria, y si se quiere darle bases universales es necesario que todos los Estados participen en su elaboración. La naturaleza y alcance mismo de la futura convención exigen, pues, una fórmula de invitación universal. La delegación de Etiopía comprende naturalmente las dificultades prácticas que pueden plantearse, pero para proceder sin discriminación es preciso adoptar una actitud objetiva y tener en cuenta la contribución que puede aportar cada miembro de la comunidad internacional. En la 915a. sesión el representante de la República Unida de Tanzania sugirió invitar a todos los Estados que son partes en los tratados registrados en la Secretaría de las Naciones Unidas. Es una idea muy acertada, pero teniendo en cuenta las aclaraciones proporcionadas por el Asesor Jurídico es preferible adoptar la fórmula "todos los Estados".

15. El Sr. CHAMMAS (Líbano) da las gracias a los coautores del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.596/Rev.1 por haber consentido en suprimir de su texto la mención a las dos comisiones de la conferencia, y agradece también al representante del Reino Unido su sugerencia relativa al párrafo 5, para tener en cuenta los deseos de la delegación libanesa. De este modo será posible evitar una votación sobre el contenido de ese párrafo y llegar al acuerdo más amplio posible sobre el punto considerado.

16. En lo que se refiere al lugar de convocación de la conferencia a que se refiere el párrafo 3, la Sexta Comisión debe pronunciarse claramente y el representante del Líbano no encuentra plenamente satisfactoria la fórmula sugerida por el Camerún; si bien es admisible la idea de una comisión plenaria única,

no se puede contar con que la conferencia celebre un solo período de sesiones sin interrupción, puesto que el calendario de conferencias para 1968 está ya muy recargado debido a la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo y a la de los derechos humanos. El Sr. Chammas propone pues una nueva enmienda (A/C.6/L.603) al párrafo 3, que recoge en parte la enmienda del Camerún pero especifica que se celebrará un segundo período de sesiones a principios de 1969.

17. En cuanto a la frase que los autores del proyecto de resolución han decidido introducir en el párrafo 6, el Sr. Chammas duda que hayan podido querer recargar, por un privilegio especial concedido a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesadas, la tarea de una conferencia cuya organización se esfuerzan por otra parte en simplificar. Si se quiere invitar a dichos organismos y organizaciones a que envíen observaciones, esta invitación sólo será aceptable si va unida a la que se dirige a los Estados Miembros en el párrafo 10 de la parte dispositiva.

18. El Sr. ABDULLA (Sudán) aprueba la enmienda (A/C.6/L.598) encaminada a garantizar a la conferencia la universalidad necesaria al evitar toda discriminación en cuanto a la participación de los Estados en la elaboración de la futura convención. También es partidario de la fórmula indicada por el Camerún con respecto al número de períodos de sesiones y de comisiones de la conferencia, solución conforme a las preferencias de los países africanos en general.

19. El Sr. YANKOV (Bulgaria), estima satisfactorio el proyecto de resolución relativo a los informes de la Comisión de Derecho Internacional (A/C.6/L.597) y cree que debería ser aprobado por unanimidad por los miembros de la Sexta Comisión. Su delegación espera que se tenga en cuenta las indicaciones prácticas hechas en los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva con respecto a la continuación de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional.

20. En cuanto a la organización de la conferencia sobre el derecho de los tratados, objeto del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.596/Rev.1, el Sr. Yankov subraya que la participación de todos los Estados en los trabajos de dicha conferencia es de importancia primordial. Así trata de establecerlo desde el preámbulo la enmienda de las delegaciones húngara y ucraniana (A/C.6/L.601) al recordar las diversas resoluciones que la Asamblea General ha dirigido en el pasado a la totalidad de los Estados a propósito de acuerdos internacionales y que se relacionan, por lo tanto, con el principio de la universalidad en materia de tratados. La delegación búlgara votará a favor de dicha enmienda. Al argumento que se ha querido sacar de la diversidad de los temas a que se refieren dichas resoluciones, observando que no guardan relación con la reunión de una conferencia, hay que responder que los tratados mismos son extremadamente variados y que precisamente de ellos debe ocuparse la conferencia. Lo que cuenta es la aplicación del principio de la universalidad a las diversas manifestaciones de la actividad de la comunidad internacional.

21. Por otra parte, las razones invocadas para justificar las disposiciones restrictivas del párrafo 4

de la parte dispositiva del proyecto relativo a la participación en la conferencia (A/C.6/L.596/Rev.1), tampoco tienen mayor fundamento. Si hay un principio central del derecho internacional contemporáneo, ese principio es sin duda el de la igualdad soberana de los Estados y debe expresárselo en todos los aspectos de la vida de la comunidad internacional, ya sean pasajeros como en el caso de las conferencias o permanentes como en el de las organizaciones. El hecho de que el proyecto de artículos haya sido elaborado dentro del ámbito de las Naciones Unidas no puede justificar que para su adopción se apliquen normas análogas a las de un círculo cerrado puesto que, con contadas excepciones, no contiene disposiciones que establezcan criterios políticos o sociales para limitar la capacidad de los Estados. Ratione materiae se aplica a todos los tratados y ratione personae a todos los Estados. Ahora bien los Estados que quedan excluidos tienen una experiencia muy amplia en materia de tratados por haber celebrado muchos acuerdos bilaterales y multilaterales, y esa experiencia contribuiría en gran medida a la realización de los objetivos de la conferencia. La delegación búlgara votará a favor de la enmienda presentada por Polonia, Checoslovaquia y la URSS (A/C.6/L.598) porque ofrece la única solución posible del problema desde el punto de vista moral, político y jurídico. Los autores del proyecto que figura en el documento A/C.6/L.596/Rev.1 alegan que han tenido tan en cuenta como es posible el principio de la universalidad, pero que es preciso evitar dificultades prácticas. Es exacto que la fórmula del párrafo 4, aunque restrictiva, señala un progreso al dar a la Asamblea General la posibilidad de ampliar el número de Estados invitados, pero ese progreso es demasiado limitado. Ya es hora de dar el paso. Las dificultades invocadas no se pueden comparar con la de impedir a los Estados que han demostrado su valía que ejerzan sus prerrogativas naturales. En el curso del debate se ha hablado de la pretendida imposibilidad en que se encontraría el Secretario General de adoptar una decisión para la aplicación de la fórmula "todos los Estados". El representante de Bulgaria da lectura a la opinión favorable a la universalidad de las Naciones Unidas tantas veces expresada por el Secretario General, especialmente en la introducción a su memoria anual sobre la labor de la Organización presentada al decimoctavo período de sesiones<sup>1/</sup>, y observa que la aplicación del principio de la universalidad es por lo menos tan importante en el caso de la conferencia de codificación prevista como en el caso de la composición de la Organización mundial. Subraya por otra parte el peligro de vincular la participación en la conferencia al reconocimiento de los gobiernos por otros Estados. Hay mucha diferencia entre un acto unilateral de consecuencias extremadamente concretas, como es el del reconocimiento de un Estado, y la admisión de dicho Estado en una conferencia que se propone enunciar las reglas generales aplicables al derecho de los tratados. Ya en febrero de 1950, en un memorando relativo a la vinculación entre la cuestión de la representación de los Estados en las Naciones Unidas y la del reconocimiento, el Secretario General decía "que esta vinculación es infortunada desde un punto

de vista práctico y errónea desde el punto de vista de la doctrina jurídica", puesto que desde el punto de vista de la doctrina jurídica "el hecho de vincular la representación en una organización internacional al reconocimiento de un gobierno constituye una confusión entre dos instituciones que tienen semejanzas superficiales, pero que son esencialmente diferentes"<sup>2/</sup>. Si en la aplicación en estas circunstancias del principio de la universalidad se tiene en cuenta la aptitud demostrada por los Estados para celebrar tratados, no se corre ningún riesgo de tener que invitar a Rhodesia del Sur cuyo régimen, condenado por muchos Estados, no reúne condiciones desde ningún punto de vista, ni moral, ni político ni jurídico y respecto a la cual sería interesante saber qué tratados ha podido celebrar y con qué objeto.

22. Con respecto al párrafo 3 del proyecto, el representante de Bulgaria observa que, si se utiliza la experiencia adquirida gracias a las conferencias anteriores sobre derecho internacional fácilmente se pueden obtener resultados tan buenos con una sola comisión plenaria como con dos comisiones principales, pero preferiría que la conferencia se celebrase en Europa, a más tardar durante el primer semestre de 1968. En su opinión, la conferencia debería poder establecer sus propios métodos y tomar ella misma sus decisiones en cuanto a la organización de sus trabajos.

23. El Sr. YAKIMENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) impugna la afirmación de la delegación neozelandesa de que las resoluciones citadas en la enmienda que figura en el documento A/C.6/L.601 no se refieren a tratados. Dirigidas a todos los Estados, dichas resoluciones tienden a la conclusión o a la aplicación de acuerdos internacionales o hasta la adhesión a tratados, ya se trate de la resolución 1665 (XVI) relativa a la prevención de una mayor difusión de las armas nucleares, de la resolución 1910 (XVIII) relativa a la urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares, de la resolución 2028 (XX) sobre la no proliferación de las armas nucleares, de la resolución 2032 (XX) relativa a la urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares o de la resolución 2077 (XX) sobre la cuestión de Chipre. La delegación ucraniana está convencida de que las enmiendas contenidas en los documentos A/C.6/L.601 y A/C.6/L.598 pueden facilitar la búsqueda de soluciones equitativas para los problemas que plantea la codificación del derecho de los tratados, sobre la base del principio de la universalidad aplicado a menudo por la Asamblea General, y votará en su favor. En lo que se refiere al párrafo 6 del proyecto que figura en el documento A/C.6/L.596/Rev.1, no ve por qué habría que invitar a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a comunicar sus observaciones por escrito, ya que la mayor parte de los Estados que son miembros de dichos organismos y organizaciones habrán presentado sus propias observaciones y habría así una duplicación de esfuerzos.

24. El Sr. MATSUNAGA (Japón) no tiene ninguna objeción que formular con respecto al proyecto de reso-

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 1 A, pág. 7.

<sup>2/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, Suplementos de enero-diciembre de 1950, documento S/1466, págs. 9 y 10.



lución contenido en el documento A/C.6/L.597 y votará en su favor.

25. En cuanto al proyecto de resolución del documento A/C.6/L.596/Rev.1, uno de cuyos autores es la delegación japonesa, halla satisfactoria la fórmula utilizada en el párrafo 3 de la parte dispositiva. El Sr. Matsunaga no tendría, sin embargo, ningún inconveniente en aceptar, como ha pedido la delegación francesa (916a. sesión), que, teniendo en cuenta la resolución 2116 (XX) de la Asamblea General, se aplase la convocación de la conferencia hasta 1969, a condición de que se proyecten siempre dos períodos de sesiones distintos. Por una parte, en efecto, un período de sesiones único duraría más de tres meses, lo que suscitaría problemas de personal no sólo para ciertos países, entre ellos el Japón, sino también para la Secretaría. Por otra parte, tratándose de una cuestión tan trascendental como el derecho de los tratados, la conferencia se caracterizará seguramente por el examen de asuntos y propuestas importantes que exigirán una reflexión profunda. Parecería más prudente, pues, interrumpir la conferencia después de que se hayan debatido esos asuntos y propuestas, para reanudarla transcurrido un año, intervalo que permitiría a las delegaciones comunicar todos esos elementos a sus respectivos gobiernos, y a éstos examinarlos en todos sus aspectos.

26. La cuestión de la participación plantea dos problemas distintos. Por una parte se trata de definir, en el texto de la convención sobre el derecho de los tratados, qué Estados serán invitados a adherirse a la misma. La redacción de esta fórmula debe ser dejada, por supuesto, a la propia conferencia. Por otra parte se trata de decidir en el ámbito de la organización de la conferencia, cuáles son los Estados que participarán en ella. En ese plano la delegación japonesa, sin negar la importancia del principio de la universalidad, especialmente en una esfera como la del derecho de los tratados, se opone enérgicamente a la enmienda contenida en el documento A/C.6/L.598 tendiente a invitar a todos los Estados y considera que la fórmula que figura en el párrafo 4 del proyecto del documento A/C.6/L.596/Rev.1 es la mejor. La fórmula "todos los Estados" tiene en su contra argumentos de orden práctico que han sido muy bien expuestos por la delegación canadiense (915a. sesión), sin hablar de las objeciones de orden jurídico ligadas a la definición misma de la noción de Estado. La categoría suplementaria sugerida por la delegación de Tanzania (915a. sesión), que comprendería a los Estados que son parte en tratados registrados en la Secretaría de las Naciones Unidas, también debe ser rechazada, en primer lugar porque el número de los tratados registrados está lejos de ser igual al de los tratados efectivamente concluidos y en segundo lugar porque, como las partes en los tratados registrados comprenden a la vez Estados y otras entidades, también sería necesario en ese caso definir la palabra "Estado", responsabilidad que, según ha manifestado claramente la Secretaría, ésta no puede permitirse asumir.

27. En cuanto a la organización de los trabajos de la conferencia, la delegación japonesa preferiría en principio una división en dos comisiones principales; pero si la mayoría de la Sexta Comisión se inclina en favor

de la creación de una sola comisión, la delegación japonesa no se opondrá y aceptará la enmienda oral al párrafo 5, propuesta por el Reino Unido.

28. El Sr. HERRAN MEDINA (Colombia) comprueba que la discusión sobre el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.596/Rev.1 se ha referido sobre todo al párrafo 3 de la parte dispositiva, que los autores han dejado sin completar, y al párrafo 4.

29. En lo que se refiere al lugar de la reunión de la conferencia, la delegación colombiana encuentra aceptable la fórmula propuesta por el Camerún (A/C.6/L.602), con las modificaciones propuestas por el Líbano (A/C.6/L.603).

30. Con respecto a la organización propiamente dicha, el Sr. Herrán Medina observa que en general hay una relación inversamente proporcional entre el número de comisiones de una conferencia y la duración de sus trabajos. Por lo tanto, la delegación colombiana sería favorable, en principio, a la creación de dos comisiones y, en la medida en que esa disposición pudiera hacer inútil un segundo período de sesiones, hubiera preferido que se conservara en el párrafo 3 la expresión "en caso necesario" que figuraba en el texto inicial (A/C.6/L.596). Pero si la mayoría de la Sexta Comisión se pronuncia en favor de dos períodos de sesiones sucesivos, la delegación colombiana lo aceptará.

31. Parece indicado solicitar observaciones por escrito a los organismos especializados, que pueden contribuir útilmente a los trabajos de la conferencia; pero el representante de Colombia cree que dicha invitación estaría más en su lugar en el párrafo 10 de la parte dispositiva que en el párrafo 6 (véase A/C.6/L.596/Rev.1).

32. El párrafo 4 ha dado origen a las más vivas controversias. Colombia, que como otros países de América Latina tiene por sus orígenes mismos vínculos con Asia, Europa y África a la vez, debe a ese hecho una vocación de universalidad. Sin embargo, le parece que la fórmula de invitación que figura en el párrafo 4 es la más aceptable. Esa fórmula tiene el doble mérito de basarse en precedentes bien establecidos y de mejorarlos al agregar a las tres categorías clásicas una categoría suplementaria de Estados invitados por decisión especial de la Asamblea General. Si la fórmula se ampliara todavía más, ¿quién definiría las entidades no comprendidas en esas categorías que son efectivamente Estados? Confiar esa tarea al Secretario General sería ponerlo en una posición imposible al obligarlo a adoptar decisiones políticas que no son de su competencia. Por otra parte, parece haber cierta confusión de ideas al invocar el principio de la universalidad de los tratados para obligar a la Sexta Comisión a afirmar la universalidad de la conferencia. Aquella no implica necesariamente ésta, e inversamente hasta una conferencia no abierta a todos los Estados es perfectamente libre de decidir incluir en la convención que adopte una disposición por la cual puedan adherirse más adelante a dicha convención los Estados que no participan en la conferencia. La delegación colombiana se contentará, pues, con la fórmula que figura en el proyecto (A/C.6/L.596/Rev.1) y no votará en favor de las enmiendas (A/C.6/L.598 y A/C.6/L.601).

33. En cuanto al proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.597, con las modificaciones que se le han introducido a propuesta de Israel (915a. sesión), la delegación colombiana lo considera completamente satisfactorio y votará en su favor.

34. El Sr. MOTZFELDT (Noruega), en nombre de las delegaciones de los cinco países nórdicos, declara que votarán en favor del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.597. También son decididamente favorables, en principio, al proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.596/Rev.1, con la modificación presentada oralmente por el Reino Unido. Los países nórdicos preferirían que se estableciera una sola comisión plenaria y también, en principio, que hubiese una división en dos períodos de sesiones; en esa forma la conferencia no se vería obligada a reunirse durante un período muy largo y las delegaciones dispondrían de un intervalo de reflexión saludable.

35. El Sr. KRISPIS (Grecia) explica que si su delegación no intervino en el debate general es porque, en cuanto al fondo de la cuestión, prefería reservar sus observaciones para el nuevo examen del proyecto de artículos que se ha propuesto con razón inscribir en el programa provisional del 22º período de sesiones, y en cuanto al procedimiento, todavía no tenía una opinión bien decidida. En realidad, mientras al comienzo del debate se inclinaba en favor de una división de la conferencia en dos comisiones, lo que permitiría un examen más a fondo, y de un período de sesiones único — ya que la experiencia tiende a probar que la perspectiva de un segundo período de sesiones hace mucho menos fructífero el primero — la delegación griega está ahora dispuesta a sumarse a la opinión de los que prefieren que la conferencia tenga una sola comisión y se celebre en dos períodos de sesiones. Asimismo acepta que la conferencia se reúna en Ginebra o en cualquier otro lugar apropiado adonde pudiera invitarla un Estado Miembro de las Naciones Unidas.

36. El párrafo 5 del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.596/Rev.1 debe ser mantenido en la nueva forma que le han dado sus autores, ya que es importante que todas las delegaciones a una conferencia del carácter de la propuesta incluyan por lo menos algunos especialistas en derecho internacional.

37. Por último, la convención sobre el derecho de los tratados debe ser preparada con todo cuidado por expertos, porque dicha convención será, en realidad, un elemento de derecho internacional de carácter sui generis, una "ley sobre el derecho" destinada a influir en la evolución del derecho internacional. Se estima, en general, que la conferencia considerada logrará preparar una convención; pero la cuestión de si esa convención aumentará o disminuirá la eficacia del derecho internacional parece prestarse a muchas conjeturas.

38. En cuanto a la cuestión de los Estados que se ha de invitar a participar en la conferencia, la delegación griega no puede aceptar la fórmula "todos los Estados" propuesta en la enmienda contenida en el documento A/C.6/L.598. En efecto, no existe ninguna definición generalmente aceptada de la noción de Estado. Cada ministro de relaciones exteriores sólo considera Es-

tados a las entidades a las que su propio Gobierno reconoce como tales y cada jurista tiene sus propios criterios (por ejemplo, sobre si el reconocimiento de un Estado es sólo declaratorio, etc.) a menudo en parte subjetivos. No sería razonable, por consiguiente, esperar que el Secretario General adopte decisiones en una esfera en la que, por otra parte, se ha declarado de antemano incompetente. Además, la enmienda contenida en el documento A/C.6/L.598 no impone al Secretario General una pesada responsabilidad, sino que le pide algo imposible.

39. La fórmula propuesta por Tanzania tampoco es satisfactoria por ser, a su vez, discriminatoria. En efecto, excluiría a Estados como Mónaco, Liechtenstein, San Marino y la Santa Sede, que resultan no ser parte en ninguno de los tratados registrados en la Secretaría de las Naciones Unidas (sin tener en cuenta que algunos de ellos podrían participar en la conferencia por ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia) e incluiría a los territorios como Andorra, Terranova, el Sarre, y Mascate y Omán. La delegación griega deberá por lo tanto votar en contra de las enmiendas contenidas en los documentos A/C.6/L.598 y A/C.6/L.601.

40. En cuanto a la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 2116 (XX) de no celebrar más de una conferencia especial importante por año, el Sr. Krispis estima que no hay que ver en ella una restricción a la elección de una fecha para la conferencia de plenipotenciarios. Puesto que la misma Asamblea General debe elegir esa fecha, en la medida en que contradiga ese precepto su propia decisión sería ipso facto considerada como la expresión del deseo de modificar su resolución precedente.

41. En lo que se refiere a la invitación, dirigida en el párrafo 6 a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a enviar observadores a la conferencia, y a la sugerencia de presentar observaciones por escrito a la misma, el Sr. Krispis se pregunta conforme a qué criterios se definirán las organizaciones intergubernamentales interesadas. Se pregunta no sólo si serán invitados organismos como la Comisión Internacional del Estado Civil, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Consejo de Europa y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado de Roma, sino también si la definición no podría extenderse a organizaciones intergubernamentales militares que, a pesar de su interés en los tratados, estarían fuera de lugar en una conferencia del tipo propuesto.

42. La delegación griega es partidaria del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.597, y considera que el orden de las cuestiones cuyo estudio recomienda a la Comisión de Derecho Internacional en su párrafo 4 constituye un orden de prioridad.

43. El Sr. WERSHOF (Canadá) desea hacer algunas observaciones sobre las enmiendas que se han propuesto al proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.596/Rev.1.

44. En lo que se refiere a la enmienda del Camerún tendiente a que la conferencia se celebre en un solo período de sesiones (A/C.6/L.602), la delegación canadiense piensa que habida cuenta de las indicaciones

hechas por el Secretario General, especialmente en los párrafos 24, 26 y 28 de su memoria (véase A/C.6/371), una división en dos períodos de sesiones sería más racional. Sin exigir más personal, tendría la ventaja de dividir una conferencia que, si sólo tuviera una comisión duraría por lo menos trece semanas, y de permitir entre los dos períodos de sesiones un intervalo que podría consagrarse útilmente a la reflexión. El Sr. Wershof espera que el Presidente halle una fórmula de votación por separado que permita a la Sexta Comisión pronunciarse sobre ese problema sin confundirlo con otros. La delegación canadiense está dispuesta a aceptar la opinión de la mayoría.

45. En cuanto a la enmienda del Camerún relativa al lugar de reunión de la conferencia (A/C.6/L.602), con la modificación introducida por el Líbano (A/C.6/L.603), Canadá aceptaría de buen grado que la conferencia se celebre en Ginebra o incluso en otra parte, siempre que en el segundo caso el gobierno huésped acceda, conforme a las normas financieras de la Organización, a hacerse cargo de los gastos suplementarios ocasionados por ese hecho, y también con la condición de que se encuentre una fórmula que no obligue a diferir la decisión sobre este punto hasta el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea y no imponga al Secretario General la carga de resolver por sí sólo la cuestión.

46. En cuanto a la enmienda contenida en el documento A/C.6/L.601, las resoluciones que en ella se citan no tienen sino una relación muy lejana con el proyecto de resolución que se está considerando. Si se dirigen, en efecto, a todos los países — y no son las únicas — se trata en cada caso de una exhortación muy general dirigida por la Asamblea a todo el mundo y que no exigen la adopción de ninguna medida particular por el Secretario General. En el caso actual, por el contrario, se pide al Secretario General que envíe invitaciones a los Estados. Ahora bien, si en esa directiva se empleara la fórmula "todos los Estados", resultaría imposible hacerla efectiva. El Secretario General se vería obligado a remitir la cuestión a la Asamblea General, desencadenando así interminables debates de procedimiento. Por deseable que sea el principio de la universalidad, la Sexta Comisión no es el lugar para resolver los problemas eminentemente políticos que el mismo plantea, y es preferible por consiguiente atenerse a una fórmula bien establecida que, con las modificaciones introducidas por los autores del proyecto de resolución, reserva por otra parte a toda delegación la posibilidad de sugerir a la Asamblea General que tal o cual Estado no incluido en las tres categorías tradicionales de Estados participantes sea invitado también a participar en la conferencia.

*Se levanta la sesión a las 18.10 horas.*

